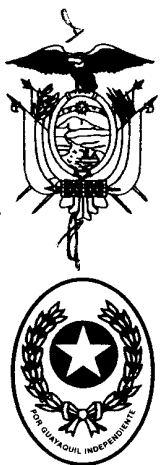


CUARTO
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE:

REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL
DE LA COMPAÑÍA EMPACADORA GRUPO GRAMMAR S.A.
EMPAGRAMAN.....
(CUANTIA: INDETERMINADA.....)
GUAYAQUIL, 17 DE MARZO DEL 2011.....

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 ESCRITURA NÚMERO: 0830
2 REFORMA INTEGRAL Y
3 CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO
4 SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
5 EMPACADORA GRUPO
6 GRANMAR S.A. EMPAGRAN.--.--.
7 AZ (CUANTÍA: INDETERMINADA.--.--.)

8 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia
9 del Guayas, República del Ecuador, a los diecisiete
10 días del mes de Marzo del año dos mil once,
11 ante mí, **ABOGADO ROGER AROSEMENA**
12 **BENITES**, Notario Trigésimo Quinto del
13 Cantón Guayaquil, comparece: La compañía
14 **EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A.**
15 **EMPAGRAN**, por la interpuesta persona de su
16 Gerente General y representante legal, señor
17 **EMILIO ESTRADA PIANA**, quien declara ser
18 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
19 casado, ejecutivo con domicilio y residencia en
20 esta ciudad, quien obra debidamente autorizado por
21 la Junta General Extraordinaria de Accionistas
22 de la compañía, cuya personería legítima con la
23 copia certificada del nombramiento que acompaña
24 para que sea agregada al final de este instrumento
25 como documento habilitante, y quien declara
26 además, que su nombramiento se encuentra en
27 plena vigencia. El compareciente es mayor de
28 edad, a quien doy fe de conocer en virtud de

1 haberme exhibido su documento de identificación,
2 cuya copia certificada se agrega a este instrumento.
3 Bien instruido en el objeto y resultado de esta
4 Escritura Pública a la que procede con amplia y
5 entera libertad, para su otorgamiento me presenta
6 la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**
7 En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo
8 sírvase autorizar una en la que conste la
9 Reforma Integral y Codificación del Estatuto
10 Social de la compañía Empacadora Grupo
11 Granmar S.A. Empagran, que se otorga al tenor
12 de las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**
13 **COMPARECIENTE.-** Interviene en la celebración
14 de la presente escritura, el señor Emilio Estrada
15 Piana, a nombre y representación y en su calidad
16 de Gerente General de la compañía Empacadora
17 Grupo Granmar S.A. Empagran, conforme lo
18 acredita con su nombramiento debidamente inscrito
19 y aceptado que se agrega a esta escritura
20 como documento habilitante.- **SEGUNDA:**
21 **ANTECEDENTES.- DOS.UNO.** Por escritura
22 pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil,
23 Doctor Gustavo Falconí Ledesma, el cuatro de
24 julio de mil novecientos setenta y dos, e inscrita en
25 el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el
26 veinte de julio de mil novecientos setenta y dos, se
27 constituyó la compañía EMPACADORA SHAYNE
28 CIA. LTDA., con un capital de cien mil sucres;

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 **DOS.DOS.** Mediante escritura pública otorgada
2 ante la Notaria Décimo Tercera, Doctora Norma
3 Plaza de García, el quince de agosto de mil
4 novecientos ochenta y uno, e inscrita en el Registro
5 Mercantil de Guayaquil el dieciocho de diciembre
6 del mismo año la compañía se transformó a Sociedad
7 Anónima, esta escritura fue rectificada por otra,
8 otorgada ante la misma Notaria el trece de
9 noviembre de mil novecientos ochenta y uno,
10 e inscrita el dieciocho de diciembre del mismo
11 año; **DOS.TRES.** Por escritura pública otorgada
12 por la Notaria Doctora Norma Plaza de García,
13 el veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta
14 y dos, e inscrita en el Registro Mercantil el
15 veinticinco de noviembre de mil novecientos
16 ochenta y dos, la compañía cambió su
17 denominación social, adoptando la de
18 FRESCAMAR S.A. y reformó su Estatuto Social;
19 **DOS.CUATRO.** Mediante escritura pública de
20 Reforma de Estatutos y Cambio de Denominación
21 Social, otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo
22 del Cantón Guayaquil, Abogado Eugenio Ramírez
23 Bohórquez, el veintidós de enero de mil
24 novecientos noventa y uno é inscrita en el Registro
25 Mercantil el ocho de marzo del mismo año,
26 FRESCAMAR S.A. cambió su denominación
27 por la de EMPACADORA GRUPO GRANMAR
28 S.A. EMPAGRAN; **DOS.CINCO** El capital de la

1 compañía ha sido objeto de varios aumentos, siendo
2 el último el que consta en la escritura pública
3 celebrada ante el Notario Trigésimo Quinto del
4 Cantón Guayaquil, Abogado Roger Arosemena
5 Benites el diecisiete de marzo del año dos mil cuatro
6 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón
7 Guayaquil el veinticuatro de septiembre del mismo
8 año, en virtud de la cual la compañía aumentó su
9 capital social a la suma de dieciocho millones
10 doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos quince
11 dólares de los Estados Unidos de América, mediante
12 la emisión de dieciséis millones quinientas treinta
13 y tres mil cuatrocientas quince nuevas acciones
14 ordinarias, nominativas y de un valor de un dólar
15 cada una; **DOS.SEIS**. El estatuto de la compañía ha
16 sido objeto de varias reformas, siendo la última la que
17 consta en la escritura pública de reforma integral y
18 codificación de estatutos celebrada el dieciséis de
19 mayo del año dos mil ocho ante el Notario Trigésimo
20 Quinto del Cantón Guayaquil Abogado Roger
21 Arosemena Benites e inscrita en el Registro Mercantil
22 del Cantón Guayaquil el siete de julio del año dos mil
23 ocho; **DOS.SIETE**. La Junta General Extraordinaria
24 de Accionistas de la compañía Empacadora Grupo
25 Granmar S.A. Empagran en sesión celebrada el día
26 miércoles nueve de marzo del año dos mil once
27 resolvió reformar íntegramente y codificar el Estatuto
28 Social de la compañía.- **TERCERA: REFORMA**

EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN

Guayaquil, 7 de agosto del 2008

Señor:

EMILIO ESTRADA PIANA

Ciudad.-

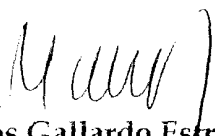
De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN**, en sesión celebrada el día de hoy lo designó **GERENTE GENERAL** de la compañía por el período de **TRES AÑOS**.

Como **GERENTE GENERAL** usted ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y tendrá las demás atribuciones y deberes señalados en la reforma integral y codificación del Estatuto Social constante en la escritura pública otorgada el dieciséis de mayo del 2008 ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil Ab. Roger Arosemena Benítez, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el siete de julio del mismo año.

EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN, se constituyó como **EMPACADORA SHAYNE C. LTDA.**, según Escritura Pública otorgada el 4 de julio de 1972, ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, Dr. Gustavo Falconí Ledesma e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 20 de julio de 1972. Por escritura pública otorgada ante la Notaria Décima Tercera el 23 de Agosto de 1.982 e inscrita en el Registro Mercantil el 25 de Noviembre del mismo año, la Compañía Shayne C. Ltda., cambió la denominación a **Frescamar S.A.** Por escritura pública otorgada el 17 de Enero de 1.991 ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil el 8 de Marzo de 1.991, **Frescamar S.A.** cambió su denominación por la de **Empacadora Grupo Granmar S.A. Empagran**.

Atentamente,


Carlos Gallardo Estrada
Presidente de la sesión

Declaro: Que acepto el nombramiento que antecede. Guayaquil, 7 de agosto del 2008.


EMILIO ESTRADA PIANA

C.I. # 090885745-1

Nacionalidad: Ecuatoriana

NUMERO DE REPERTORIO: 44.772
FECHA DE REPERTORIO: 21/ago/2008
HORA DE REPERTORIO: 16:20

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha veintiuno de Agosto del dos mil ocho queda
inscrito el Nombramiento de Gerente General, de la Compañía
EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN, a favor de
EMILIO ESTRADA PIANA, a foja 100.239, Registro Mercantil
número 17.773.

ORDEN: 44772



REVISADO POR:

9,30

off.



REGISTRO
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

DOY FE: Que el anverso y
reverso es fiel copia del original.

Guayaquil, 17 MAR 2011

35
Añ. Roger Arosemena Benites
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑÍA EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN**

En Guayaquil, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil once, a las trece horas, en el cuarto piso del inmueble signado con el número trescientos uno de la calle Víctor Manuel Rendón de esta ciudad, se reunió la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía Empacadora Grupo Granmar S.A. Empagran con la asistencia de los siguientes accionistas: la compañía Skyline Equities Group LLC, debidamente representada por su Manager (Gerente) señor Víctor Ernesto Estrada Santistevan, propietaria de 4'567.353 acciones, con derecho a 4'567.353 votos; y, la compañía Pierview Limited, debidamente representada por el señor Ing. José Luis Suárez Arosemena, conforme consta de la carta poder presentada, propietaria de 13'702.062 acciones y con derecho a 13'702.062 votos, por lo que se encuentra representado la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía. Todas las acciones son ordinarias, nominativas y de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los accionistas acuerdan constituirse en Junta General Extraordinaria de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías con el objeto de conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación del Estatuto Social de la compañía. Preside la sesión el Presidente de la compañía señor Carlos Gallardo Estrada y actúa como Secretario el Gerente General señor Emilio Estrada Piana. El Presidente dispone que el secretario constate el quórum reglamentario y de cumplimiento a las demás formalidades legales. Constatado el quórum reglamentario el Presidente declara instalada la sesión y manifiesta que para que sea más ágil el funcionamiento de la compañía y de esta manera haya una mayor eficiencia administrativa, y de acuerdo a nuevas disposiciones legales y administrativas es necesario crear el cargo de Gerente Legal y reformar íntegramente y codificar el Estatuto Social, por lo que propone la siguiente codificación: **"ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Con la denominación de EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN, se constituye una compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías, el presente estatuto y demás disposiciones legales pertinentes. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior, previo al cumplimiento de las formalidades legales. **ARTÍCULO TERCERO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura y/o extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; al diseño, construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas pertenecientes a la compañía, en todas sus fases biológicas, desde su copulación y desove, su reproducción, hasta su crecimiento y captura; celebrar contratos de asociación con terceros, acordes con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento; así como a la explotación de larvas de camarón, cultivo de camarón de agua dulce y crustáceos de agua dulce, de peces ornamentales, de ostras y de batracios. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá instalar plantas para empaque y/o envasamiento de los productos del mar; adquirir en propiedad y/o en arrendamiento cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para sus

operaciones; celebrar toda clase de actos y/o contratos de cualquier naturaleza que fueren, permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTÍCULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo de la compañía en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser aumentado o disminuido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse aún antes de expirar dicho plazo, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO QUINTO.-** El capital suscrito de la compañía es de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 18'269.415 acciones ordinarias, nominativas y de un valor de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones constarán en títulos numeradas y autenticados por las firmas del Presidente y Gerente General. Cada título podrá comprender una o más acciones a voluntad de su propietario y llevarán las indicaciones previstas en la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado y otorgan a sus propietarios los derechos que la Ley y este Estatuto reconocen a los accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Se considerará propietario de las acciones a quien conste como tal en el libro de acciones y accionistas de la compañía. **ARTÍCULO NOVENO.-** En los casos de aumento de capital los accionistas tienen derecho a suscribir las nuevas acciones en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder Notarial o mediante simple comunicación dirigida al Gerente General. Todo ello dentro de las condiciones y limitaciones establecidas en la Ley y en su Reglamento. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Presidente, Gerente General, Gerente Legal y Gerentes, en las condiciones establecidas en la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La Junta General compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 231 de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las Juntas Extraordinarias, se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los puntos consignados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con las indicaciones del lugar, día, hora y objeto de la reunión y con anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Salvo lo establecido en el artículo décimo séptimo, las Juntas Generales requerirán en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos,

un número de accionistas que represente la mitad del capital pagado. Si la Junta General no tuviere quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de los accionistas presentes, y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacérsela en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las decisiones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y el presente estatuto dispongan lo contrario. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o disolución o en general, cualquier modificación del Estatuto, deberán concurrir en primera convocatoria cuando menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quórum en la segunda convocatoria, se efectuará una tercera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta General quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la compañía y de Secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionistas presentes uno para que lo presida, y en caso de ausencia del Gerente General, la Junta elegirá un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la

Junta General: A) Designar al Presidente, Gerente General, Gerente Legal, tres Directores Principales, y tres Directores Alternos; y, Comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos de conformidad con la Ley; B) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidas por el informe del comisario; C) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la compañía; D) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito y la reforma o modificación de los estatutos; E) Resolver la forma en que deberán distribuirse las utilidades; F) Interpretar con carácter de obligatoria las disposiciones de este estatuto; y, G) Resolver cualquier asunto que le incumba según este estatuto y las leyes pertinentes; y, además todas las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las actas de Sesiones de

Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a computadora, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Gerente General. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efecto inmediatamente. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el artículo Décimo Cuarto, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo la sanción de nulidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Directorio estará integrado por el Presidente, el Gerente General y tres vocales principales, y sus correspondientes alternos, designados por la Junta General de Accionistas. Los alternos podrán actuar y tendrán derecho a voto, únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los Directores durarán tres

años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Directores pueden ser, o no accionistas y sus honorarios serán fijados por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Para que pueda reunirse válidamente el Directorio se requiere de la asistencia de tres de sus miembros. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General de la compañía. El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía y de Secretario actuará el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio de pedir que se tome una nueva votación o que el asunto se trate en una reunión posterior. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las actas de Directorio se llevarán en hojas debidamente foliadas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones del Directorio: a) Vigilar las actividades y negocios de la compañía; b) Designar a los Gerentes de la compañía cuando las condiciones así lo requieran; c) Impartir las instrucciones y órdenes que estime conveniente a la buena marcha de la empresa; d) Expedir reglamentos y aprobar presupuestos necesarios para las diferentes actividades de la compañía; e) Autorizar al representante legal de la compañía la compra, venta y constitución de gravámenes de inmuebles, así como la contratación de obligaciones, préstamos o líneas de créditos para la compañía, con instituciones financieras o terceros, siempre que se trate de obligaciones de más de veinte mil dólares. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Presidente, socio o no de la compañía será elegido por la Junta General, durará TRES AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; y, c) las demás facultades y atribuciones establecidas en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Gerente General, socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General, durará TRES AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, será reemplazado por el Gerente, en cuyo caso éste tendrá la representación legal de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Sin que la siguiente enumeración sea limitativa, además de los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los Administradores, corresponde al Gerente General: a) Administrar, organizar, conducir los negocios de la compañía; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial; c) Nombrar y remover los empleados y más dependientes que por estos estatutos no sean de designación de la Junta General o del Directorio, así como fijar sus remuneraciones; d) Vigilar que la contabilidad se lleve en legal forma y verificar el inventario y Balance General de las operaciones de la compañía; e) Contratar y celebrar toda clase de cuentas y operaciones bancarias u obligaciones con proveedores previa autorización del Directorio; f) Representar a la Compañía ante cualquier autoridad estatal, municipales o administrativa; g) Celebrar contratos de compraventa, permuta, arrendamiento, mutuo, fianza, prenda, anticresis, transporte, cuentas corrientes, sobregiros, seguros y en general, todos los nominados o innominados que sean lícitos con arreglo a las normas legales pertinentes, siempre que su cuantía no sea superior a los veinte mil dólares. Si el

acto o contrato es superior a esta cuantía, requerirá autorización del Directorio; h) Presentar a la Junta General y al Comisario un balance anual de los negocios de la sociedad; i) Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la Ley determine; j) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Gerente Legal, socio o no de la compañía será elegido por la Junta General, durará TRES AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Son atribuciones y deberes del Gerente Legal de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial; y, b) comparecer en toda clase de juicios; presentar demandas administrativas y judiciales, sean estas civiles, laborales, tributarias, penales o de cualquier otra índole o materia; contestar así mismo toda clase de demandas; asistir a las audiencias correspondientes; presentar las pruebas que considere necesarias; rendir confesión judicial; rendir juramento diferido; hacer los alegatos necesarios; presentar los recursos establecidos en las leyes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente socio o no de la compañía será elegido por el Directorio, durará TRES AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El Directorio señalará sus deberes y atribuciones, entre las que no podrá estar la Representación Legal. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, será reemplazado por el Gerente, en cuyo caso éste tendrá la representación legal de la compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General y al Gerente Legal de manera individual.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente, los cuales durarán TRES AÑOS en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Los Comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El balance general; el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la compañía, serán puestos a consideración de la Junta en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos, deberán estar a disposición de los accionistas, en conformidad con la Ley. No podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del Comisario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, previo al reparto de las utilidades líquidas, se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse reserva especial si así lo resolviera la Junta General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviera la Junta General convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la Compañía se necesitará una mayoría equivalente de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, representado en la Junta General. La liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes". La Junta luego de deliberar sobre el particular, por unanimidad de votos, resuelve

reformular íntegramente y codificar el Estatuto Social de acuerdo al Estatuto que antecede. No habiendo otro asunto que tratar se declara concluida la sesión concediéndose un momento de receso para la redacción del acta. Reinstalada la sesión se dio lectura a la presente acta la misma que fue aprobada por unanimidad de votos, firmando para su constancia todos los concurrentes. f) Carlos Gallardo Estrada - Presidente de la sesión; f) Emilio Estrada Piana - Secretario de la sesión; f) p. Skyline Equities Group LLC - Víctor Ernesto Estrada Santistevan - Manager (Gerente); f) p. Pierview Limited - Ing. José Luis Suárez Arosemena - Apoderado.

Certifico que es fiel copia igual a su original que consta el libro de actas respectivo.- Guayaquil, 9 de marzo del 2011.



Emilio Estrada Piana
Secretario de la sesión

1

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0990071969001

AZON SOCIAL: EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN

NOMBRE COMERCIAL:

BASE DE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: SUAREZ AROSEMENA JOSE LUIS

EC. INICIO ACTIVIDADES.: 20/07/1972

FEC. CONSTITUCION: 20/07/1972

EC. INSCRIPCION: 31/10/1981

FEC. ACTUALIZACION: 31/08/2004

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE CRIADEROS DE CAMARONES EN CAMARONERA

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CHONGON Número: S/N Kilómetro: QUINCE Y MEDIO
Camino: VIA A LA COSTA Referencia ubicación: A QUINIENTOS METROS DE LA COMPAÑIA DE LUBRICANTES
DIALME Teléfono Trabajo: 2870280 Fax: 2870285 Apartado Postal: 0901-9882 Email:
mpagran@interactiva.net.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ANEXO DEL IVA

ANEXOS DE RETENCIONES EN LA FUENTE

DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 007

ABIERTOS: 7

CERRADOS: 0

JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: JRC030

Lugar de emisión: GUAYAQUIL, AV. FRANCISCO DE
ORELLANA Y JUSTINO CORNEJO

Fecha y hora: 31/08/2008 11:02:22



JESSICA MARIELA COBO CORREA
DE WUADO DRI. REC
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
LITORAL SUR

DOY FE QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
17 MAR 2011

Guayaquil,

Ab. Roger Arosemena Benites
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO

CIUDADANIA 090885745-1
ESTRADA PIANA EMILIO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
07 NOVIEMBRE 1969
015- 0124 11447 M
GUAYAS- GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1969



ECUATORIANA***** V333312222
CASADO MARIA SALEN ONETO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
VICTOR ESTRADA
ANA PIANA
GUAYAQUIL 05/09/2009
05/09/2020
REN 0240274

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
010-0036 0908857451
NÚMERO CÉDULA
ESTRADA PIANA EMILIO
GUAYAS
PROVINCIA
CARBO/CONCEPCION
PARROQUIA
GUAYAS
CANTON
ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 1 MAR 2011
Ab. Roger Arosemena Benites
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

ESTA ULTIMA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN



1 **DEL ESTATUTO SOCIAL.-** Con los antecedentes
2 expuestos el señor Emilio Estrada Piana, a nombre y
3 representación y en su calidad de Gerente General
4 de la compañía Empacadora Grupo Granmar S.A.
5 Empagran declara: **PRIMERO:** Que se reforma
6 íntegramente y se codifica el Estatuto Social de la
7 compañía, en los términos constantes en el Acta de
8 Junta General Extraordinaria de Accionistas de la
9 compañía, celebrada el día miércoles nueve de
10 marzo del año dos mil once; y, **SEGUNDO:**
11 El Doctor Carlos Julio Arosemena Arosemena y/o
12 la Abogada Cecilia Arosemena Tanner quedan
13 autorizados para realizar todos los trámites
14 pertinentes, para la completa legalización de
15 esta escritura y su inscripción.- **CUARTA:**
16 **DECLARACIONES.-** El señor Emilio Estrada
17 Piana, en su calidad de Gerente General, declara
18 libre y voluntariamente y bajo juramento que su
19 representada la compañía Empacadora Grupo
20 Granmar S.A. Empagran, no mantiene contrato
21 alguno de obras públicas con el Estado ni con
22 ninguna de sus instituciones.- Agregue usted señor
23 Notario las demás formalidades de estilo para la
24 perfecta validez de esta escritura.- (firma ilegible)
25 Doctor Carlos Julio Arosemena Arosemena.
26 Abogado. Registro número setecientos setenta y
27 siete.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que se eleva a
28 Escritura Pública.- Se agregan a este registro todos

1 los documentos de Ley.- Léida esta escritura de
2 principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta voz,
3 al otorgante quien la aprueba en todas y cada una de
4 sus partes; se afirma, ratifica y la firma en unidad de
5 acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-

6

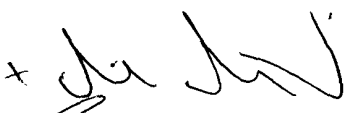
7

8 p. Cía. EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A.
9 EMPAGRAN

10 R.U.C. 0990071969001

11

12

13  SR. EMILIO ESTRADA PIANA

14 C.C. 090885745-1

15 C.V.010-0036

16 GERENTE GENERAL

17

18

EL NOTARIO

19

20 **ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES**

21

22

23

24

25

26

27

28

ES IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, en ocho fojas útiles, que sello, rubrico y firmo, en Guayaquil, a los doce días del mes de abril del año dos mil once.-



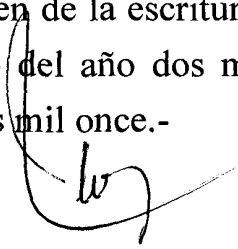
AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO





RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC-IJ-DJC-G-11-0002891 dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Abogado Víctor Anchundia Places, el doce de mayo del año dos mil once, tomo nota de la aprobación de la escritura pública de REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN, al margen de la escritura pública otorgada ante mí, el diecisiete de marzo del año dos mil once.- Guayaquil, dieciocho de mayo del año dos mil once.-

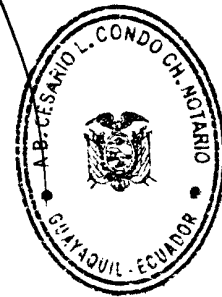



AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO



mé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "EMPACADORA SHAYNE CIA. LTDA.", celebrada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, DOCTOR GUSTAVO FALCONÍ LEDESMA, con fecha cuatro de Julio de mil novecientos setenta y dos, (archivo hoy a mi cargo), del contenido de la copia que antecede; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución número SC-IJ-DJC-G-11-0002891, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha doce de Mayo del año dos mil once.- Guayaquil, dos de Junio del año dos mil once.-


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 33.186
FECHA DE REPERTORIO: 10/Jun/2011
HORA DE REPERTORIO: 13:20

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinte de Junio del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-11-0002891, dictada el 12 de Mayo del 2011, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma integral de Estatuto**, de la compañía **EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN**, de fojas 55.014 a 55.034, Registro Mercantil número 10.970. 2.- Se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.

ORDEN: 33186



S

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA